

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, el IP, el IPS, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI) y en las tasas.

Desde la elaboración del PBF 2021 se han aprobado dos cambios normativos que afectan a los beneficios fiscales que se cuantifican en este capítulo. El primero de ellos se refiere al restablecimiento, con carácter indefinido, del gravamen por el IP a partir del 1 de enero de 2021, y el segundo a la subida del 6 al 8 por ciento del tipo de gravamen del IPS, con efectos desde dicha fecha, si bien, como se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, la cuantificación de esta última medida, que afecta de forma indirecta a los beneficios fiscales derivados de las exenciones aplicables a determinadas modalidades de seguros, ya se recogió en el presupuesto precedente.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo, en general, se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en los presupuestos precedentes. No obstante, en relación con el IRNR, cabe señalar que se ha modificado el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, en lo sucesivo, CDI. En los ochos presupuestos precedentes se aplicó el mismo tipo, el 10,125 por ciento, ante la imposibilidad de actualizarlo, al no disponerse de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. En este presupuesto se ha optado por calcular el peso relativo de los países con Deuda Pública española a partir de la información contenida en el modelo que contiene el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre el IRNR.

Por último, cabe señalar que, como se comentó en el Capítulo I, en este PBF 2022 se cuantifican por primera vez los beneficios fiscales asociados a varios conceptos del IP en la parte correspondiente a los contribuyentes no residentes en España y a aquellos que residen en Ceuta y Melilla, ya que la recaudación por dicho impuesto procedente de esos colectivos pertenece al Estado. En consecuencia, se ha ampliado el contenido del apartado VI.3 de este

capítulo para recoger con detalle cuáles son esos beneficios fiscales, el procedimiento de estimación empleado y los resultados obtenidos.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en la Ley 49/2002.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o a los EP de estas últimas, situados en otros Estados miembros, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por EP de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de EP, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un EP situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un EP situado en otro Estado

miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituyen beneficios fiscales las siguientes exenciones:

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se hubiese adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.
- La referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un EP en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR. Esta exención tiene un importe máximo de 40.000 euros para los premios obtenidos a partir de 2020.
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la UE, o en un Estado miembro del EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, por la transmisión de la que hubiese sido su vivienda habitual en España, siempre que el importe total obtenido por aquella se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida. Esta exención se regula en la disposición adicional séptima del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados a territorio español, que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto).

Asimismo, existen beneficios fiscales en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de EP se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los EP sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de EP, así como en el tipo impositivo reducido con el que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, otros tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por los siguientes incentivos:

- Exención total para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el percceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (artículo 45 de la Ley 19/1994).
- Exención parcial para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias (artículo 75.2 de la Ley 19/1994).
- Exención total de las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo (artículo 23 de la Ley 49/2002), así como la deducción aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP que los llevan a cabo (artículos 21.1, 22 y 27 de la Ley 49/2002 y artículo 12.Dos de la Ley Orgánica 8/2007).
- Exención total de las rentas procedentes de los Fondos de Activos Bancarios (disposición adicional decimoséptima.2.b) de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito - BOE de 15 de noviembre -).

Ahora bien, solo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin EP en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro,

Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), los correspondientes a las entidades no residentes con EP por los incentivos a la inversión que, con carácter general, se regulan en el IS y, como novedad en este presupuesto, los derivados de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo aplicable por los contribuyentes no residentes sin EP. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cinco grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de EP.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin EP en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de EP.
- d) Deducción por donativos aplicable por contribuyentes sin EP, que, como se ha indicado, se cuantifica por primera vez en este presupuesto.
- e) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP.

Los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de esos conceptos se tratarán por separado en los apartados siguientes, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que los procedimientos para estimar los beneficios fiscales a los que se refieren las letras a), b), c) y e) anteriores no han variado respecto a los utilizados para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes y la actualización del tipo medio ponderado del gravamen máximo en los CDI a la que se ha hecho referencia al inicio del capítulo.

Para actualizar el tipo medio ponderado de los CDI se han identificado los pagos realizados por el Tesoro Público a no residentes sobre los que no se ha practicado retención alguna con base en la exención regulada en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 del TRLIRNR, la aplicable a los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de EP en España. Una vez calculado el peso relativo de cada país en el total de

pagos realizados, y a partir del tipo máximo al que se pueden gravar los intereses abonados en España a no residentes conforme a los CDI suscritos con cada uno de esos países, se ha calculado, para cada ejercicio, un tipo medio ponderado de gravamen. Los tipos así calculados se han utilizado para el cálculo de los beneficios fiscales asociados a los Bonos y Obligaciones del Estado y a las Letras del Tesoro. Los tipos que resultan para los últimos ejercicios son los siguientes: 8,6 por ciento para 2018; 7,46 por ciento para 2019; y 6,06 por ciento para 2020, 2021 y 2022.

En el caso de los Bonos Matador, al conocer el código ISIN de cada una de las emisiones, se han podido identificar los pagos asociados a las mismas y el país de destino, pudiendo calcular el tipo medio de gravamen de cada emisión a partir del peso relativo de cada país y los tipos máximos de aplicación con base en los CDI. Estos tipos son del 10 por ciento para las emisiones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), el International Finance Corporation (IFC) y el Reino de Suecia, y del 0,054 por ciento para la emisión de la República Argentina.

Se puede observar que, con carácter general, los tipos medios ponderados de gravamen así calculados son muy inferiores al 10,125 por ciento que se venía aplicando en los presupuestos precedentes. El motivo principal es que se firmó un nuevo CDI con el Reino Unido conforme al cual se eliminó la posibilidad de gravar en España los intereses abonados a residentes en ese país, mientras que con anterioridad se aplicaba un tipo máximo del 12 por ciento. Al aglutinar el Reino Unido un porcentaje significativo de los rendimientos exentos de acuerdo con el citado artículo 14.1.d) del TRLIRNR, la aplicación de un tipo de gravamen igual a cero reduce de manera notable el tipo medio ponderado final.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.

- La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2022, integrada por 4 valores en circulación.
 - Los pagos realizados a no residentes sobre los que no se ha practicado retención alguna.
- La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S. A. (IBERCLEAR), que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
 - La Central de Anotaciones del Banco de España (en adelante, BdE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2021, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante dicho año.
 - La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos de los resúmenes anuales sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRNR practicados sobre las rentas obtenidas por los contribuyentes no residentes sin EP y de las declaraciones ordinarias del IRNR correspondientes a dichos contribuyentes.
 - El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
 - Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe previsto de los pagos que efectuará el BdE a lo largo de 2022 en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención para los activos mobiliarios, el 19 por ciento para 2021, que se supone se mantendrá en 2022.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo único del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha utilizado la estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento, en lugar de mantener la observada en años anteriores como se venía haciendo hasta ahora.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la OCDE, el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Para la estimación del beneficio fiscal se ha empleado el tipo medio ponderado del 6,06 por ciento, calculado conforme a la metodología explicada con anterioridad.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2022, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello se utiliza la información estadística de IBERCLEAR sobre tenedores registrados, empleándose los datos de cartera a vencimiento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 6,06 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2022 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar 2021, para lo cual se utilizan los tipos medios ponderados de gravamen del 10 por ciento (para las emisiones del BERD, el IFC y el Reino de Suecia) y del 0,054 por ciento (para la emisión de la República Argentina), obtenidos mediante el procedimiento indicado con anterioridad.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación al inicio de 2022 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Deducción por donativos

El beneficio fiscal asociado a la deducción por donativos aplicable por los no residentes sin EP se equipara a la cuantía de la deducción que figura en el modelo de declaración ordinaria del IRNR.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con EP en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de

cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, ya que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2022, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que percibirán personas físicas o entidades no residentes ascenderá a 2.361,57 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 12.429,31 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio ponderado del 6,06 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2022, de 753,44 millones de euros.

Ese beneficio fiscal estimado para 2022 es inferior al que se incluyó en el PBF 2021 (1.174,37 millones de euros) en un 35,8 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, del cambio de metodología en el cálculo del tipo medio ponderado de gravamen y la consideración del cambio del tipo aplicable según el CDI suscrito con el Reino Unido. Si la comparación se lleva a cabo con el beneficio fiscal calculado ahora para 2021 (714,47 millones de euros) se obtiene un aumento del 5,5 por ciento, que se explica por el incremento de los rendimientos abonados a no residentes.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2022 sea nulo. Como consecuencia, también será nulo el importe del beneficio fiscal para el año 2022 derivado de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR.

La estimación del beneficio fiscal para 2021 a partir de la información disponible en la actualidad lleva a un resultado de 0,32 millones de euros, derivado de una previsión de

intereses pagados a no residentes por importe de 5,24 millones de euros. La cifra que se incluyó en el PBF 2021 por este concepto fue de 0,05 millones de euros, correspondiente a una cuantía estimada de intereses satisfechos a no residentes de 0,53 millones de euros, por lo cual se cometió una infravaloración.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2022 alcanza el valor de 18,6 millones de euros (frente a 37,18 millones de euros en 2021), cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2022 de 201,77 millones de euros (412,13 millones de euros en 2021) y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,22 por ciento (6 décimas porcentuales más que en el año 2021, en el que el tipo medio es del 9,02 por ciento).

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los CDI, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2022 se cuantifique en 1,81 millones de euros, menos de la mitad de la cantidad presupuestada para 2021 (3,76 millones de euros). Esta caída se debe a la amortización de 3 emisiones de “Bonos Matador” (del Banco Europeo de Inversiones, del Nordic Investment Bank y del operador ferroviario francés SNCF) por un valor total de 210,35 millones de euros, como consecuencia de sus vencimientos a lo largo de 2021.

d. Deducción por donativos

El modelo de declaración ordinario del IRNR se puede presentar, en algunos supuestos, en los cuatro años siguientes a aquel en el que se obtengan las rentas declaradas, por lo que la información más reciente de este modelo no está completa. Si a este hecho se une la incertidumbre que acompaña a cualquier previsión que se lleve a cabo acerca del contenido de las declaraciones del ejercicio 2020, por el efecto de la pandemia, se considera que lo más razonable es que la estimación del beneficio fiscal para 2022 (ejercicio 2021) asociado a esta deducción se mantenga en el nivel registrado hasta el momento para el periodo impositivo 2019, lo que arrojaría una cifra de 0,62 millones de euros.

e. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con EP

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con EP, cuya cifra se sitúa en 9,41 millones de euros, cantidad superior en un 122,5 por ciento a la que se incluyó en el PBF 2021 (4,23 millones de euros) y en un 45,2 por ciento a la prevista para 2021 con la información más actualizada disponible (6,48 millones de euros).

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para las exenciones de los rendimientos de determinados activos mobiliarios en manos de no residentes sin EP en España, la deducción por donativos realizados por dichos contribuyentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con EP, resulta que la parte del PBF 2022 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 765,28 millones de euros, lo que supone un descenso del 35,3 por ciento respecto a la que se presupuestó para 2021 (1.182,41 millones de euros) y un aumento del 5,5 por ciento en comparación con la cantidad estimada para 2021 empleando la información más reciente disponible y los tipos medios ponderados de gravamen obtenidos con el nuevo procedimiento descrito (725,55 millones de euros).

El desglose de la cifra presupuestada para 2022 es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
No residentes sin EP	755,87	98,8
Exención Bonos y Obligaciones del Estado	753,44	98,5
Exención Letras del Tesoro	0,00	0,0
Exención Bonos Matador	1,81	0,2
Deducción donativos	0,62	0,1
No residentes con EP	9,41	1,2
Incentivos fiscales aplicables en el IS	9,41	1,2
TOTAL	765,28	100

Por último, la distribución por políticas de gasto del importe estimado del beneficio fiscal asociado al IRNR en 2022 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2022		
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	755,25	98,7
2. Servicios sociales y promoción social	1,58	0,2
3. Fomento del empleo	0,03	0,0
4. Comercio, turismo y PYMES	0,01	0,0
5. Sin clasificar	8,41	1,1
TOTAL	765,28	100

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se encuentra cedido a las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por obligación personal o por obligación real de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, así como para los residentes en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP.

En la normativa vigente del IP, los elementos que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2022 son los siguientes:

a) Exenciones (artículo 4 de la LIP):

- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español (apartado uno).
- Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las CCAA (apartado dos).
- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades que se establezcan a efectos de lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español - BOE de 29 de junio - (apartado tres).
- El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo, excepto joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves y objetos de arte y antigüedades no exentos (apartado cuatro).
- Los derechos de contenido económico derivados de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguros colectivos que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, distintos de los planes de previsión empresarial, y seguros privados que cubran la dependencia (apartado cinco).

- Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y, en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a actividades empresariales (apartado seis).
 - Los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del TRLIRNR (apartado siete). El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de EP en España, en tanto que la letra e) de dicho apartado se refiere a las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de EP, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.
 - Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta, así como los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos anteriores (número uno del apartado ocho).
 - La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren determinadas condiciones (número dos del apartado ocho).
 - La vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 68.1.3.º de la LIRPF, hasta un importe máximo de 300.000 euros (apartado nueve).
- b) El límite conjunto establecido a las cuotas íntegras del IP y del IRPF para los sujetos pasivos sometidos al IP por obligación personal, según el cual la suma de ambas cuotas no puede exceder del 60 por ciento de la suma de las bases imponibles del IRPF. Si ello ocurriera, se ha de reducir la cuota del IP hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100 (artículo 31 de la LIP).
- c) Bonificación del 75 por ciento de la parte de la cuota del IP que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico situados o que deban ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias. Esta bonificación no se

aplica a los no residentes en dichas ciudades, salvo por lo que se refiere a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades o cuando se trate de EP situados en las mismas (artículo 32 de la LIP).

En los presupuestos precedentes solo se cuantificaba el beneficio fiscal asociado a la exención de los valores mobiliarios en manos de no residentes a los que se refiere el apartado siete del artículo 4 de la LIP, constituidos por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”. Ahora se añaden las estimaciones de otros cinco conceptos de los enumerados anteriormente, que son los únicos sobre los que proporciona información el modelo 714 de declaración anual del IP: las exenciones relativas a los bienes y derechos afectos a actividades económicas, a los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades, sean o no negociados en mercados organizados, y a la vivienda habitual; el límite conjunto con el IRPF; y la bonificación por los bienes y derechos en Ceuta y Melilla. El resto de beneficios fiscales no pueden evaluarse por falta de información adecuada y suficiente sobre la que sustentar las estimaciones.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.
- IBERCLEAR, que aporta información estadística de tenedores registrados de Deuda Pública del Tesoro.
- La Agencia Tributaria, que suministra los datos estadísticos correspondientes al modelo 714 de declaración anual del IP, cuya última referencia temporal es el ejercicio 2019.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4. Siete de la LIP es análogo al empleado en presupuestos anteriores, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2021 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2022).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios del quinquenio 2015-2019, en el 15,56 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2021 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de ese tipo efectivo se ha realizado con la información correspondiente al ejercicio 2019, dado que los datos disponibles relativos a 2020 son todavía provisionales, obteniéndose un valor de 0,3959 por ciento, inferior al tipo efectivo aplicado en el presupuesto de 2021 (0,43494 por ciento).

Por su parte, la metodología empleada para la evaluación de los conceptos que se incorporan este año por primera vez en el PBF consiste, básicamente, en proyectar desde 2019 hasta 2021 la tendencia de las principales variables que configuran el impuesto y realizar una doble microsimulación de su liquidación, una de ellas incluyendo los beneficios fiscales y una segunda introduciendo la hipótesis de su ausencia.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

D.1. Deuda Pública en manos de no residentes

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2021 será de 1.473.068,92 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 79.790,97 millones de euros.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 1.393.076,18 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro durante 2021 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en diciembre de 2020 (el 1,864 por ciento).

- “Bonos Matador”: 201,77 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarían en circulación a comienzos de 2022.

Se supone que el 46,65 por ciento de dicho saldo agregado estaría en manos de no residentes (el 70,44 ciento en Letras del Tesoro, el 45,28 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 687.193,65 millones de euros. De este importe, se estima que 1.538,71 millones de euros (el 0,22 por ciento) corresponden a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2021, en 1.305,90 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2022 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes podría ascender a 5,17 millones de euros, de los cuales 5,05 millones de euros (el 97,7 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 0,12 millones de euros, de las Letras del Tesoro, y 0,002 millones de euros, de los “Bonos Matador”.

D.2. Otros conceptos

La estimación para el PBF 2022 de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los bienes y derechos afectos a actividades económicas y de los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, de la exención parcial de la vivienda habitual, del límite conjunto con el IRPF y la bonificación en Ceuta y Melilla totaliza 45,2 millones de euros. El 77,1 por ciento de esa cifra, 34,87 millones de euros, procede de no residentes y el 22,9 por ciento restante, 10,33 millones de euros, de residentes en Ceuta y Melilla. El número previsto de beneficiarios es de 919, de los cuales 339 serían no residentes en España y 580 residentes en Ceuta y Melilla.

Como resultado, el importe total de los beneficios fiscales en el IP para el año 2022 asciende a 50,37 millones de euros, cifra superior en el 752,3 por ciento al que se presupuestó para el año 2021 (5,91 millones de euros). No obstante, si la cifra prevista para 2022 se compara con la estimación global actual para 2021, incluyendo los beneficios fiscales derivados de los conceptos que se cuantifican ahora por primera vez (37,44 millones de

euros), la tasa de variación pasa a ser del 34,5 por ciento, crecimiento que se explica, fundamentalmente, por la previsión de una fuerte recuperación en 2022 del valor de las acciones y participaciones no negociadas, frente a la caída prevista para 2021.

La distribución de esta cifra entre las exenciones, el límite conjunto con el IRPF y la bonificación en Ceuta y Melilla, se detalla en el Cuadro 13, en el que se distingue, además, entre la parte procedente de contribuyentes no residentes y la de residentes en Ceuta y Melilla. En el Cuadro 14 se presenta la asignación de dicho importe a las distintas políticas de gasto.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
A. Exenciones:	44,06	87,5
A.1. Deuda Pública de no residentes	5,17	10,3
A.2. Bienes afectos actividades económicas	1,08	2,1
<i>A.2.1. No residentes</i>	<i>0,65</i>	<i>1,3</i>
<i>A.2.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>0,43</i>	<i>0,9</i>
A.3. Acciones y participaciones negociadas	0,87	1,7
<i>A.3.1. No residentes</i>	<i>0,82</i>	<i>1,6</i>
<i>A.3.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>0,05</i>	<i>0,1</i>
A.4. Acciones y participaciones no negociadas	36,31	72,1
<i>A.4.1. No residentes</i>	<i>32,05</i>	<i>63,6</i>
<i>A.4.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>4,26</i>	<i>8,5</i>
A.5. Vivienda habitual	0,63	1,3
<i>A.5.1. No residentes</i>	<i>0,09</i>	<i>0,2</i>
<i>A.5.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>0,54</i>	<i>1,1</i>
B. Límite conjunto con IRPF:	3,36	6,7
<i>B.1. No residentes</i>	<i>1,25</i>	<i>2,5</i>
<i>B.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>2,11</i>	<i>4,2</i>
C. Bonificación Ceuta y Melilla:	2,95	5,9
<i>C.1. No residentes</i>	<i>0,01</i>	<i>0,0</i>
<i>C.2. Residentes en Ceuta y Melilla</i>	<i>2,94</i>	<i>5,8</i>
TOTAL	50,37	100

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Deuda Pública	5,17	10,3
2. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	0,63	1,2
3. Sin clasificar	44,57	88,5
TOTAL	50,37	100

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2022 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del MHFP, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes trimestrales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La Agencia Tributaria, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes mensuales sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que se producirán en el año 2022, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2021 y 2022 los datos sobre las primas emitidas en el año 2020. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. Las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas de variación anuales basadas en la evolución observada de las primas.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria se observa una tendencia creciente con desaceleración gradual en las tasas de variación anual hasta el año 2013, pauta que se quebró a partir de 2014, si bien las tasas de variación continuaron siendo de signo positivo. Así, el periodo se inició con un incremento del 4,8 por ciento en 2011, desacelerándose las tasas de variación anuales a partir de entonces hasta el año 2013, cuando el crecimiento fue del 2,7 por ciento, el menor de todo el período analizado. En 2014 se produjo un repunte, alcanzándose un aumento del 4,7 por ciento, si bien en 2015 volvió a desacelerarse, con una tasa de variación del 2,8 por ciento, volviéndose a intensificar en 2016, 2017 y 2018, con unas tasas del 4,3, 5 y 5,2 por ciento, en ese orden. En 2019 se produjo una nueva desaceleración, menos intensa que en años anteriores, situándose la tasa de variación en el 4,9 por ciento. Por último, en 2020 se registró un aumento del 8,2 por ciento, la mayor tasa de los últimos diez años, probablemente por el efecto de la pandemia de la COVID-19. Se prevé que en 2021 y 2022 las primas de estos seguros sigan creciendo, pero de forma más moderada que en 2020. Así, se estiman unos aumentos anuales del 4,7 por ciento, tasa equivalente a la variación media observada en los últimos diez años. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 8.954,33 millones de euros en 2021 y en 9.372,06 millones de euros en 2022.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra descensos en los tres primeros años, con tasas del -8,5 por ciento en 2011, -3,3 por ciento en 2012 y -5,3 por ciento en 2013, mientras que en los tres siguientes se registraron variaciones positivas, del 3,9 por ciento en 2014, 4,8 por ciento en 2015 y 10,5 por ciento en 2016. Desde entonces se han ido alternando disminuciones y aumentos, con unas tasas de variación del -2,9 por ciento en 2017, 7,7 por ciento en 2018, -2,8 por ciento en 2019 y -17,8 por ciento en 2020. Dado el comportamiento errático de estas primas en los últimos años, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis de disminuciones para 2021 y 2022, con un ritmo anual constante del -1,7 por ciento, coincidente con la tasa de variación media de los últimos diez años. Aplicando esta hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 697,88 millones de euros en 2021 y de 686,01 millones de euros en 2022.
- c) En los seguros de caución se observa un comportamiento negativo hasta 2014, siendo especialmente relevante en 2012 y 2013, años en los que se registraron descensos superiores al 16 por ciento. A partir de 2015 se quebró esa tendencia, dado que las primas de estos seguros registraron unas subidas del 17,3 por ciento en 2015, del 172,5 por ciento en 2016, del 5,9 por ciento en 2017, del 15,5 por ciento en 2018 y del 14,7 por ciento en 2019. El crecimiento de 2016 fue excepcional y se debió a que en dicho año una empresa de seguros extranjera que operaba en España fue absorbida por una entidad española, por lo que las primas de los seguros comercializados por aquella pasaron a formar parte del conjunto de primas de seguros de caución nacionales. Por último, en 2020 se volvió a registrar un descenso, del -8,2 por ciento. Se espera que en los próximos años estas primas sigan disminuyendo, pero de forma muy moderada, habiéndose adoptado la hipótesis de que tanto en 2021 como en 2022 registrarán unas variaciones anuales del -0,6 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2010-2020, sin tener en cuenta la tasa observada en 2016 por su excepcionalidad. Bajo estas hipótesis, se tendría que en 2021 el importe de las primas podría situarse en 178,60 millones de euros y en 2022 en 177,55 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación comunicada por AGROSEGURO para 2021, del 1,9 por ciento, mientras que para 2022 se prevé un incremento del 3 por ciento, tasa equivalente a la variación media en el período 2011-2021. Con estas hipótesis se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 734,53 millones de euros para 2021 y de 756,49 millones de euros para 2022.

e) En la serie de datos sobre las primas de los PPA se observan tasas de variación positivas en 2010 y 2011, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente, mientras que a partir de 2012 cambia el signo de las variaciones anuales, iniciándose un periodo de descensos que llega hasta 2020, con unas tasas de -4,1 por ciento en 2012, -12,8 por ciento en 2013, -19,2 por ciento en 2014, -12,2 por ciento en 2015, -16,1 por ciento en 2016, -20,5 por ciento en 2017, -7,6 por ciento en 2018, -10,6 por ciento en 2019 y -27,9 por ciento en 2020. Se espera que en los dos años siguientes continúe este comportamiento negativo con unas disminuciones anuales del -16,1 por ciento, tasa coincidente con la variación media observada en el periodo 2012-2020. Según esta premisa, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 701,15 millones de euros en 2021 y de 588,44 millones de euros en 2022.

Una vez efectuada la operación de predicción de los importes de las primas en los años 2021 y 2022, se procede al ajuste del concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los dos tipos de recargos mencionados. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente resultante a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 1,5 por mil, sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podría conformar la base imponible de los seguros exentos en los años 2021 y 2022, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del coeficiente del 0,08.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico y con el artículo 37 del Convenio Económico, el IPS es un tributo concertado y

convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2020 muestra que el 93,8 por ciento procedía del TRFC, proporción inferior en una décima porcentual a la de 2019. Basándose en esos datos y en la evolución de los años anteriores, las proporciones de las pérdidas totales de ingresos que podrían asignarse al Estado en 2021 y 2022 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, serían del 93,88 y 93,94 por ciento, respectivamente.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 3,75 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2020, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2022 por un importe total de 868,60 millones de euros, lo que supone unos incrementos del 4,9 por ciento respecto a la cifra que se presupuestó para 2021 (827,84 millones de euros) y del 2,8 por ciento en relación con la estimación para 2021 con la información más actualizada disponible (844,81 millones de euros). Estos aumentos se deben, primordialmente, a los incrementos previstos para 2021 y 2022 del beneficio fiscal asociado a la exención de las primas de los seguros de asistencia sanitaria.

El reparto de la cuantía del beneficio fiscal para 2022 entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS se recoge en el Cuadro 15 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el Cuadro 16.

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Asistencia sanitaria	700,69	80,7
2. Enfermedad	51,55	5,9
3. Agrarios combinados	58,11	6,7
4. Planes de previsión asegurados	44,91	5,2
5. Caución	13,34	1,5
OTAL	868,60	100

Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Sanidad	752,24	86,6
2. Agricultura, pesca y alimentación	58,11	6,7
3. Pensiones	44,91	5,2
4. Otras actuaciones de carácter económico	13,34	1,5
TOTAL	868,60	100

VI.5. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre), introdujo en nuestro ordenamiento fiscal el IGFEI, tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de los gases de efecto invernadero gravándolo en función de su potencial de calentamiento atmosférico.

Los beneficios fiscales en el IGFEI proceden de determinadas exenciones y del tipo reducido aplicable al sector del poliuretano. Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales los siguientes conceptos:

- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases con un potencial de calentamiento atmosférico igual o inferior a 3.500 a su incorporación en sistemas fijos de extinción de incendios o se importen o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios.
- La exención del 95 por ciento de la primera venta o entrega de gases efectuada a centros oficialmente reconocidos, con fines exclusivamente docentes, o a centros que realicen funciones de investigación, así como a laboratorios de pruebas de empresas consultoras o de ingeniería o para la investigación de los fabricantes, siempre que no salgan de los mismos o se justifique su destrucción a través de un gestor de residuos.
- La aplicación de un coeficiente reductor del 0,10 a los tipos impositivos que les correspondan a los gases fluorados que se destinen a producir poliuretano o se importen o adquieran en poliuretano ya fabricado.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información suministrada por la Agencia Tributaria acerca de los datos contenidos en:

- Las declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero que han de presentar los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de dichos gases que resulten exentas o no sujetas. Contienen información del declarante (empresa que suministra el gas), del destinatario y del uso del gas (sujeto, no sujeto o exento).
- Las autoliquidaciones del impuesto, que aportan información sobre el obligado tributario y el detalle de los productos usados, los tipos aplicados y la cuota devengada.
- Los registros territoriales en los que han de inscribirse los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos, así como los beneficiarios de las exenciones y tipos reducidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del IGFEI, aprobado por el artículo único del Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).

C. METODOLOGÍA

Para estimar los beneficios fiscales en el IGFEI se parte de la información contenida en los registros territoriales, conforme a la cual se seleccionan los tres conjuntos de contribuyentes a tratar, asociados a los tres beneficios fiscales que existen en dicho impuesto. Tales colectivos de contribuyentes o beneficiarios se utilizan para cruzar la información proveniente de las declaraciones recapitulativas y las autoliquidaciones del impuesto correspondientes al año 2020.

El beneficio fiscal derivado de las exenciones se calcula liquidando el impuesto a partir de la información contenida en las declaraciones recapitulativas de 2020 sobre el presentador (empresa que instala los equipos), el destinatario y la cantidad de gas fluorado exento por tipo de gas. Cuando se trata de preparados de gas fluorado que son combinaciones de gases que pueden no ser estándar, se utiliza un promedio de los tipos impositivos de los principales preparados de gas.

Para estimar el beneficio fiscal asociado al tipo reducido, en primer lugar, se cruzan los datos recogidos en los registros territoriales con la información contenida en las

autoliquidaciones del impuesto del año 2020, obteniéndose la base impositiva, el tipo efectivo aplicado y la cuota recaudada. A continuación, se divide por 0,1 el tipo efectivo aplicado por el contribuyente y se liquida el impuesto. Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene por la diferencia entre la cuota estimada y la cuota recaudada.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos se proyectan a 2021 y 2022 con base en las tendencias previas observadas, de la siguiente forma:

- En la exención asociada a la extinción de incendios, se proyectan al alza tanto el número de beneficiarios como el importe medio de la cantidad exenta, mientras que en la relativa a centros educativos y de investigación se mantiene el número de beneficiarios para los dos periodos estimados y se prevé una reducción paulatina del importe medio de las cantidades exentas, en línea con ocurrido hasta 2019 (en 2020 se registró un fuerte incremento de esos importes).
- En lo que se refiere a los tipos impositivos reducidos derivados de la aplicación del citado coeficiente reductor, se proyectan las bases imponibles suavizando sus tendencias decrecientes.
- Por último, se introduce la hipótesis del mantenimiento de los tipos efectivos en los promedios observados en los dos últimos años para los que dispone de información.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La cuantía global del beneficio fiscal en 2022 por el IGFEI se estima en 1,60 millones de euros, cifra inferior en el 16,7 por ciento a la que se presupuestó para 2021 (1,92 millones de euros). Esta disminución se debe a la caída del importe medio de las cantidades exentas asociadas a la extinción de incendios y al descenso de la base imponible del tipo reducido. Por otra parte, también hay que tener en cuenta que en el presupuesto de 2021 se partía de una previsión del beneficio fiscal para 2020 muy superior al efectivamente registrado.

Si la previsión para 2022 se compara con la estimación para 2021 con la información actualmente disponible (1,04 millones de euros), resulta un aumento del 53,8 por ciento, como consecuencia del incremento de los beneficios fiscales asociados a las exenciones, cuya previsión para 2022 es de 0,89 millones de euros, cantidad muy superior a la estimación actual para 2021, de 0,22 millones de euros.

El reparto por conceptos del beneficio fiscal previsto para 2022 se recoge en el Cuadro 17 y su asignación por políticas de gasto se muestra en el Cuadro 18.

Cuadro 17. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Exenciones	0,89	55,6
1.1. Centros educativos y de investigación	0,01	0,6
1.2. Sistemas de extinción de incendios	0,88	55,0
2. Tipo reducido	0,71	44,4
TOTAL	1,60	100

Cuadro 18. BENEFICIOS FISCALES 2022 EN EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura (%)
1. Industria y energía	0,71	44,4
2. Infraestructuras	0,88	55,0
3. Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	0,01	0,6
TOTAL	1,60	100

VI.6. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en las que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2022 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).

- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 86,32 millones de euros en el año 2020.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2020 y 2022 variará a un ritmo constante anual, con una tasa igual a la media registrada en el quinquenio 2016-2020, salvo en determinados conceptos para los que se escoge otro período de referencia, al observarse variaciones atípicas en alguno de los años del citado lustro. Además, se ha tenido en consideración que las cuantías unitarias de las tasas se incrementarán en el 1 por ciento en 2022, de acuerdo con lo previsto

en el PLPGE para ese año, de igual forma que ocurriera en cada uno de los años del período 2010-2015, en 2018 y en 2021.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico para 2022 asciende a un total de 85,82 millones de euros. Dicha cantidad se asigna a la política de gasto de “seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias”.

La previsión para 2022 supone un aumento de 4,73 millones de euros y una tasa de variación del 5,8 por ciento respecto a la cantidad que se incluyó en el PBF 2021, la cual fue de 81,09 millones de euros. Esta diferencia se explica fundamentalmente por el notable crecimiento que experimenta el beneficio fiscal derivado de la exención de los duplicados de permisos y licencias de conducción por cambio de domicilio, cuya tasa de variación es del 16 por ciento, que se atenúa sobre todo por la caída de la exención por prórrogas para mayores de 70 años, con una tasa de variación del -13,6 por ciento, mientras que las oscilaciones que se producen en los restantes supuestos apenas tienen incidencia en el importe total, dado su reducido peso relativo, a pesar de que se puedan producir incrementos o decrecimientos sustanciales, situación que se presenta, por ejemplo, en las bonificaciones por aptitudes psicofísicas, cuyo beneficio fiscal para 2022 se estima en 1,78 millones de euros, lo que representa un crecimiento del 57,5 por ciento respecto a la cifra calculada para el PBF 2021, en la exención de los duplicados de permisos de circulación por cambio de domicilio, cuyo beneficio fiscal se estima en 3,23 millones de euros para 2022 con una tasa de variación del -29,2 por ciento, y en la exención por bajas temporales de vehículos, estimándose el beneficio fiscal en 0,24 millones de euros para 2022 con una caída del 27,3 por ciento respecto a 2021.

Si la comparación se realiza respecto a los beneficios fiscales actualizados para 2021 (86,02 millones de euros), que se estiman partiendo de los datos observados más recientes de que se dispone (hasta el año 2020), la previsión para 2022 supone casi su estabilidad, puesto que la variación se sitúa en el -0,2 por ciento, lo que pone de manifiesto que la cifra incluida en el PBF 2021 posiblemente constituyó una considerable infravaloración de los beneficios fiscales correspondientes a las exenciones y bonificaciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico, debido esencialmente a las bajas cantidades que se presupuestaron para 2021 correspondientes a los beneficios fiscales derivados de la exención

de los duplicados de permisos y licencias de conducción por cambio de domicilio y de las bonificaciones por aptitudes psicofísicas, mientras que, aparentemente, se cometió el error contrario, una cantidad presupuestada excesivamente elevada, en los beneficios fiscales causados por la exenciones de las prórrogas para mayores de 70 años, de los duplicados de permisos de circulación por cambio de domicilio y de las bajas de vehículos, tanto definitivas como temporales.